y todo genero de prueva y pedir publicacion
a bonar nuestros testigos y tachar los de contra
rio presentados. recusar jueces letrados escriva
nos y notarios y apartarse dellas. y hacer en nuestras
animas los juramentos necesarios pedir que
la otra parte los haga. concluir en causa y en los
articulos. pedir y oir sentencias ynterlocutorias
y difinitivas la en nuestro favor consentir de
las en contrario apelar y suplicar
y seguir la tal apelacion y suplicacion
donde con derecho se pueda y della ganar
cualesquier zedulas reales provisiones y recep
torias y otros mandamientos breves y demas letras
apostolicas y requerir con ellas a quien fuere
necesario sacar cualesquier escrituras
y autos de cuyo poder deben y hacer nos
los demas pedimientos requeri
mientos citaciones protestaciones
embargos emplazamientos
prisiones pregones ventas tranzes y
remates de bienes y tomar la posesion
dellos y hacer continuar otras
cosas y hacer todos los demas autos
y diligencias judiciales y extrajudi
ciales y extrajudiciales convengan y
necesarios sean de se hacer aunque necesiten de cali
dad requerimiento nuestra presencia personal
que mas especial poder que para ello es necesario
se requiere otro y lo a ello anexo y dependiente se le
le damos y otorgamos con franca e libre y general admi
nistracion con facultad de enjuiciar jurar y sostituir
con relevacion en forma de derecho necesario en cuyo testimonio y asi
lo otorgamos en la sala de nuestro ayuntamiento y casa de la
corte della ante los escrivanos mayores de nuestro ayuntamiento
en la muy noble y muy leal ciudad de murcia a seis
dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y cin
co años siendo testigos ... Ruiz Juan ... porteros de sala
y ... Hurtado ... y los firmaron a el fin deste ayun
tamiento la justicia y ...
como es costumbre a quienes los escrivanos ma
yores damos fe conocemos.